Diario de CentroAmérica



www.dca.gob.gt Director: Luis Estuardo Marroquín Godoy   Decano de la Prensa Centroamericana ■ Órgano Oficial de la República de Guatemala

TOMO CCLXXVIII   Guatemala, LUNES 9 de enero de 2006   NÚMERO 41

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase conferir con fecha 15 de diciembre del año 2005, el grado de Subteniente, así como el título de Oficial del Ejército de Guatemala y el Despacho Militar correspondiente en su respectiva arma o servicio, a las Damas y Caballeros Cadetes.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 699-2005

Guatemala, 20 de diciembre de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, la formación de Oficiales de Carrera en las Armas y los Servicios, está encomendada a la Escuela Politécnica.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Defensa Nacional, ha sido informado por el conducto respectivo que las Damas y Caballeros integrantes de la "Promoción número 141" de la Escuela Politécnica, han cursado y aprobado en forma satisfactoria, las asignaturas teórico-prácticas de las especializaciones en el Arma de Infantería, Caballería, Artillería así como en el Servicio de Transmisiones y de Policía Militar, conforme el plan en vigencia; razón por la cual, es procedente conferirles el grado y el Despacho Militar correspondiente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 183 literales c) y e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y; con fundamento en los artículos 250 de la citada Ley Fundamental; 14 párrafo tercero, numeral 3), 35, numeral 1, inciso a) 41, 42, 43, 47 numeral 1), literales a) y b), y 106 del Decreto número 72-90 Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala.

ACUERDA:

Artículo 1. Conferir con fecha 15 de diciembre del año 2005, el grado de Subteniente, así como el Título de Oficial del Ejército de Guatemala y el Despacho Militar correspondiente en su respectiva arma o servicio, a las Damas y Caballeros Cadetes, que se mencionan a continuación:

DE INFANTERÍA:

1.	Sargento Segundo de Cadetes	Israel Estuardo Guerra Pineda
2.	Cabo de Cadetes	Marvin Joel Advix López
3.	Cabo de Cadetes	Alexander Marconi Torres Pérez
4.	Cabo de Cadetes	Juan José Morales Gutiérrez
5.	Cabo de Cadetes	Ferdy Alejandro Fuentes Franco
6.	Cabo de Cadetes	Gustavo Adolfo Acabal Díaz
7.	Cabo de Cadetes	Jairo Alexsis Guillén Duarte
8.	Cabo de Cadetes	Marvin Iván Ramírez Ortega
9.	Cabo de Cadetes	Jorge Luis Reyes Alvarado
10.	Cabo de Cadetes	José Dolores Toj López
11.	Caballero Cadete	Anner Fernando Avila Simón
12.	Caballero Cadete	Irving Igor Betancourt Suntecún
13.	Caballero Cadete	Dervin Vicente Calderón Martínez
14.	Caballero Cadete	Héctor Aroldo Cruz Cali
15.	Caballero Cadete	Walter Antonio Dávila Sosa
16.	Caballero Cadete	Jesse Leonardo Espinosa Sosa
17.	Caballero Cadete	Luis Fernando Fernández Álvarez
18.	Caballero Cadete	Miguel Osvaldo Figueroa Marroquín
19.	Caballero Cadete	Juan José García Enríquez
20.	Caballero Cadete	Juan Fernando Hernández Centeno
21.	Caballero Cadete	Byron David Hernández López
22.	Caballero Cadete	José Luis Lantán Tuch
23.	Caballero Cadete	Carlos Enrique López Lux
24.	Caballero Cadete	Rigoberto López
25.	Caballero Cadete	Elí Isaí Martínez Izara
26.	Caballero Cadete	Manuel Alexander Medinilla Mejía
27.	Caballero Cadete	Licen Leonel Ochoa Mazariegos
28.	Caballero Cadete	Hanns Hamilton Oliveros Donis
29.	Caballero Cadete	Héctor Enrique Orellana Rosales
30.	Caballero Cadete	Segrid Arturo Palomo Sosa
31.	Caballero Cadete	Reyes Stuardo Patal Cap
32.	Caballero Cadete	José Alejandro Santos
33.	Caballero Cadete	Helver Eduardo Sis Ramírez
34.	Caballero Cadete	Edgar Arnoldo Tohom Yax
35.	Caballero Cadete	William Manfredo Madrid Las

DE CABALLERÍA:

1.	Sargento Segundo de Cadetes	Juan Marcos Alvarado Rivera
2.	Cabo de Cadetes	Ramiro Alexander Hernández Gómez
3.	Caballero Cadete	Mario Alberto Cruz García
4.	Caballero Cadete	Walter Roberto Juárez Sánchez
5.	Caballero Cadete	Santos Humberto Estrada Pocasangre
6.	Caballero Cadete	José Rolando Peláez Cano
7.	Caballero Cadete	Helmuth Haroldo Luna Molina
8.	Caballero Cadete	Guillermo Elías Alvarado López

DE ARTILLERÍA:

1.	Cabo de Cadetes	Manuel Francisco Sosa Azurdia
2.	Cabo de Cadetes	Carlos Mauricio Bran Guerra
3.	Cabo de Cadetes	David Omar Cerín Milla
4.	Cabo de Cadetes	Renato Amílkar Alejandro Franco Ramírez
5.	Cabo de Cadetes	Carlos Ricardo González Gramajo
6.	Caballero Cadete	Edgardo Daniel Castillo Vásquez
7.	Caballero Cadete	Carlos Manuel Morales Morales
8.	Caballero Cadete	Saúl David Fuentes Valenzuela
9.	Caballero Cadete	Abraham Eduardo Cuxún Bolvito
10.	Caballero Cadete	Jayron Morales García
11.	Caballero Cadete	Mario Adolfo de Paz González
12.	Caballero Cadete	José Alberto Ochoa Sam
13.	Caballero Cadete	Axel Rubén Váldez Lemus
14.	Caballero Cadete	Christian Estuardo Cermeño Carrera

DE TRANSMISIONES:

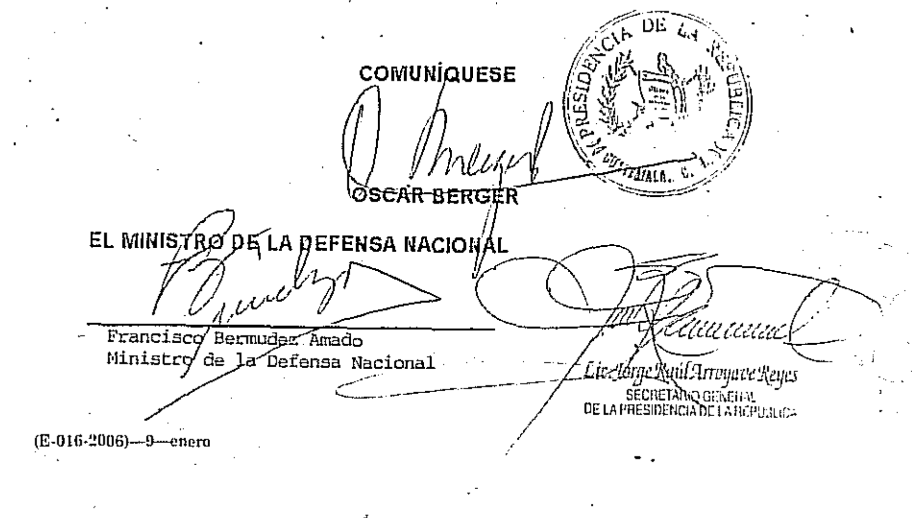
1.	Cabo de Cadetes	Gerson Armando Gallardo de la Cruz
2.	Caballero Cadete	Johnatan Alberto González Hernández
3.	Caballero Cadete	Juan Pablo Morales Fuentes
4.	Caballero Cadete	Gerardo Enrique Morales Priego
5.	Caballero Cadete	Manuel Antonio Paniagua Valdez
6.	Caballero Cadete	Jairo Wilfredo Sosa Cordón
7.	Dama Cadete	Magda Veralyz Hernández de la Cruz
8.	Dama Cadete	Mildred Eugenia Rosales Rosales

DE POLICÍA MILITAR:

1.	Sargento Segundo de Cadetes	Ronald Estuardo Muñoz Meoño
2.	Cabo de Cadetes	Fredy Josué Cigarroa Lorenzana
3.	Cabo de Cadetes	Olga Patricia Valenzuela Godínez
4.	Caballero Cadete	Wilder Alfredo Bocanegra Olivares
5.	Caballero Cadete	José Eduardo Urrutia Ardón
6.	Caballero Cadete	Juan Carlos López Jiménez
7.	Dama Cadete	Nineth Haydee Oliva de Paz
8.	Caballero Cadete	Marcos Alfonso Mora Santizo
9.	Caballero Cadete	Ronald Esaú Martínez Reyes
10.	Dama Cadete	Ana Abilia Tobar Alvarado
11.	Caballero Cadete	Carlos Mariano Pérez Gómez
12.	Caballero Cadete	Jaime Aurelio González Piedrasanta
13.	Caballero Cadete	Carlos Gerardo Guillén Lagos

Artículo 2. El Ministerio de la Defensa Nacional, emitirá las órdenes que estime convenientes para el cumplimiento de este Acuerdo y; el Estado Mayor de la Defensa Nacional, hará las anotaciones que el caso amerita en los registros que lleva para el efecto.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, y se dará a conocer en la Orden General del Ejército para Oficiales.



(E-016-2006)—9—enero



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase modificar el artículo 27 del Acuerdo Ministerial número 1356 de fecha 24 de noviembre de 1987.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1860

Guatemala, 4 de noviembre de 2005.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la evaluación escolar es de carácter permanente e inherente al proceso de enseñanza-aprendizaje, la que debe llenar la función diagnóstica, formativa o sumativa, según sea el momento del proceso en la que se lleva a cabo.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Evaluación del Rendimiento Escolar establece los periodos en que deben realizarse las oportunidades de recuperación, las que se ha comprobado que no benefician a los estudiantes en su proceso de enseñanza-aprendizaje, toda vez que no existe un programa de seguimiento de recuperación del rendimiento escolar, lo que les ocasiona dificultad para la recuperación del grado, en las asignaturas reprobadas en el nivel medio, por lo que es imperativo incorporar las modificaciones que permitan la viabilidad de dicho proceso.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194, incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el artículo 27, incisos a) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, "Ley del Organismo Ejecutivo" y 10 del Decreto número 12-91, del Congreso de la República, Ley de Educación Nacional.

ACUERDA:

Artículo 1. Modificar el artículo 27 del Acuerdò Ministerial número 1356 de fecha 24 de noviembre de 1987, el cual queda así:

"ARTICULO 27. Período para la Recuperación del Nivel Primario o Medio. Las oportunidades de recuperación a que se refieren los artículo 24 y 25 de este Reglamento, se realizarán en los períodos siguientes:

a) Primer examen: Se realizará en la segunda semana del mes de noviembre del ciclo escolar vigente o en la primera semana del mes de enero del siguiente ciclo escolar.

b) Segundo examen: Se realizará en la cuarta semana del mes de enero del siguiente ciclo escolar.

Para los establecimientos que funcionan con modalidad semestral, las oportunidades de recuperación se realizarán en los periodos siguientes:

a) Primer examen: en la segunda semana del siguiente semestre escolar.

b) Segundo examen: en la cuarta semana del siguiente semestre escolar.

Artículo 2. TRANSITORIO. Para el ciclo escolar 2005, la oportunidad de recuperación del mes de noviembre a que se refiere el artículo anterior, será optativa.

Artículo 3. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



MARÍA DEL CARMEN ACEÑA DE FUENTES

FLORIDALMA MEZA PALMA
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN



(E-015-2006)—9—enero

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SIQUINALÁ, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

ACTA NÚMERO 17-2005

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SIQUINALA DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.-----------------------------------

C E R T I F I C A:

Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro # 1 de Sesiones Públicas Extraordinarias, celebrada por el Honorable Concejo Municipal, en el que aparece el Acta Número: 17-2,005, de fecha veintitrés de Agosto del año dos mil cinco, y en la que copiada literalmente dice:-----------------------------------

ACTA NUMERO: 17-2005
SESION PUBLICA EXTRAORDINARIA: Celebrada por el Honorable Concejo Municipal de Siquinalá, del departamento de Escuintla, a las diecisiete horas con diez minutos del día martes veintitrés de Agosto del año dos mil cinco; reunidos en el Despacho de la Alcaldía Municipal, Verny Danilo Véliz Porras, Alcalde Municipal; Diego Itzep Pasá, Síndico Primero y Gregorio Gómez Barrera, Síndico Segundo; contándose con la presencia de los señores concejales en su orden del uno al cuarto: Carlos Stuardo Dardón Grajeda, Francisco Eliseo de la Roca Castañeda, Hugo Rolando Sifontes y Leonel Abad Cruz de León; sin faltar la asistencia del Secretario Municipal, Rosendo Soto Ruano, dando cumplimiento a citación oficio número 71-2,005, el cual se dejó constancia de lo siguiente: **PRIMERO... SEGUNDO... TERCERO:** El Alcalde Municipal hace del conocimiento al Concejo en pleno, que debido a la crisis financiera dentro del renglón de funcionamiento se reconsidera el gasto de energía del alumbrado público de esta Municipalidad tiene que cancelar mensualmente a la Empresa Eléctrica de Guatemala es demasiado ya que la tasa municipal de cada usuario es muy bajo, por lo que manifiesta y expone que es necesario hacerle un incremento a esta tasa del 12% sobre el consumo de Energía Eléctrica mensual de cada usuario. Los miembros del Honorable Concejo Municipal **CONSIDERANDO:** Que el Código Municipal en su Artículo 62 del Decreto 12-2,002 formula que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y en su caso, la determinación del cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura. **CONSIDERANDO:** Que los ingresos derivados del cobro de la tasa municipal de consumo de Energía Eléctrica no alcanza a cubrir los gastos de operación, mantenimiento, mejoramiento y cobertura del alumbrado público de este municipio, se hace necesario modificar la tasa municipal vigente por concepto de consumo de Energía Eléctrica, ya que las mismas no satisfacen las exigencias del sostenimiento económico del mismo. POR TANTO: La Corporación Municipal en base a lo considerado y lo que para el efecto determinan los Artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 11, 35 Inciso A, Inciso E I, 40, 42, 67, 72, 100 Inciso E del Código Municipal en unanimidad ACUERDA: 1) Se establece la Tasa Municipal a un doce por ciento (12%) sobre el consumo de Energía Eléctrica mensual de cada usuario de este municipio. 2) La Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima cargará en la Factura del Consumo mensual de Energía Eléctrica de cada usuario este valor de la Tasa Municipal. 3) Los ingresos provenientes de la tasa municipal por consumo de energía eléctrica será destinado exclusivamente para cubrir gastos de consumo, mantenimiento y mejoramiento del alumbrado público de esta jurisdicción municipal. 4) La Empresa Eléctrica remitirá mensualmente a esta Municipalidad el valor del excedente de la Tasa Municipal, para gastos de mantenimiento y mejoramiento del alumbrado público. 5) El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica y/o modifica todos aquellos acuerdos que se opongan. CUARTO--------

(FS) Verny Danilo Véliz Porras, Alcalde municipal; Diego Ítzep Pasá, Síndico Primero; Gregorio Gómez Barrera, Síndico Segundo; Carlos Stuardo Dardón Grajeda, Concejal Primero; Francisco Eliseo de la Roca, Concejal Segundo; Hugo Rolando Sifontes, Concejal Tercero; Leonel Abad Cruz de León, Concejal Cuarto y Rosendo Soto Ruano, Secretario Municipal.-----------------------------------

Y, para remitir a donde corresponda para los efectos legales, extiendo, sello y firmo la presente **CERTIFICACION**, en Siquinalá, municipio del departamento de Escuintla, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año dos mil cinco.----------------------



Prof. ROSENDO SOTO RUANO
SECRETARIO MUNICIPAL



Vo. Bo.
VERNY DANILO VELIZ PORRAS
ALCALDE MUNICIPAL



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES AGRICOLAS INDEPENDIENTES DE CHULAC, "SITRAICHU".

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO: GUATEMALA, VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

Resolución número 47-2005. Se tiene a la vista para resolver la solicitud de reconocimiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES AGRICOLAS INDEPENDIENTES DE CHULAC, "SITRAICHU" presentada el veinte de diciembre del presente año. A la solicitud se acompañaron original y copia del acta constitutiva y de los estatutos.

CONSIDERANDO: Que conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado participará en convenios y tratados internacionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones y condiciones, en cuyo caso se considerarán como parte de los derechos mínimos de los trabajadores de la República.

CONSIDERANDO: Que la máxima ley citada y el Convenio Internacional del Trabajo número 87, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicalización, en similares términos establecen que los trabajadores sin discriminación o distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como de redactar sus estatutos, debiendo únicamente cumplir con los requisitos que establece la ley, lo cual ocurre en el presente caso;

POR TANTO: Esta Dirección General de Trabajo con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 102, literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 2, 3 y 8 del Convenio Internacional del Trabajo número 87; y 206, 211, 212, 219, 220 y 222 del Código de Trabajo; y en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 217 y 218 del citado Código, en lo que son compatibles con las normas Constitucionales y del Convenio citado;

RESUELVE: I. Ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES AGRICOLAS INDEPENDIENTES DE CHULAC, "SITRAICHU", en el respectivo libro de Personalidades Jurídicas del Registro Público de Sindicatos, en virtud de que tanto en su constitución como en la redacción de sus estatutos, se observó la legalidad respectiva. II. Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción. III. NOTIFÍQUESE.

Ing. Jorge Gallardo Flores
Ministro de Trabajo y Previsión Social

BENITA PALACIOS NICOLAS
SECRETARIA
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Lic. Enexton Emigdio Gómez Meléndez
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

RAZON" LA ORGANIZACION QUEDO INSCRITA BAJO EL NUMERO 1,711, FOLIO 008233 del libro numero 20 DE PERSONALIDADES DE ORGANIZACIONES -- SINDICALES. GUATEMALA, 26-12-2005.

Lic. Enexton Emigdio Gómez Meléndez
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

(E-012-2006)—9—enero